

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA  
(Auto S-453)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	:	<b>11001-33-42-053-2017-00352-00</b>
Demandante	:	<b>LISSET MARGARITA ARRIETA LOPEZ</b> C.C. No. 1.050.944.901
Demandado	:	<b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE .E.S.E.</b>
Controversia	:	<b>CONTRATO REALIDAD</b>
Medio de Control	:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Asunto	:	<b>FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL</b>

Vencido el término de traslado de la demanda, así como de las excepciones propuestas por la entidad vinculada como litisconsorte necesario, es del caso:

**1. FIJAR FECHA** para la continuación de la diligencia de **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el día el **DOS (2) DE AGOSTO DE 2023 – A LAS 11:30 A.M.**, la cual se **realizará de forma presencial**, no obstante, **Abogados y Ministerio Público** podrán comparecer de forma virtual, a través de la plataforma LifeSize.

De manera previa a su realización se brindarán las respectivas indicaciones al correo y/o celular que para tal fin registren los apoderados, quienes deberán prever lo correspondiente, estar atentos a seguir las instrucciones y los vínculos e ingresar 15 minutos antes de la citación.

**2.** Respecto de la excepción de **prescripción**, formulada por el apoderado de la vinculada Sociedad Servicios y Asesorías S.A.S., el despacho, no hará manifestación en este momento, en consideración al pronunciamiento que sobre la prescripción ha consignado el Consejo de Estado en debates de similar naturaleza<sup>1</sup>, entre otros pronunciamientos, de la Sección Segunda- Subsección B, Consejera Ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, en la medida que las pretensiones involucran algunas de orden imprescriptible, como son los aportes para pensión, por la naturaleza de los mismos, por tanto, tal decisión se difiere al momento del fallo, pues solo en el evento de una decisión favorable a la tesis de la parte actora se estudiará si operó o no la prescripción de derechos económicos que no se hubieran reclamado de forma oportuna.

**3. REQUERIR** al jefe de la Oficina de Talento Humano y/o director(a) de Contratación de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, a fin de que en el término de quince (15) días siguientes a la recepción del presente auto, allegue completos, ordenados y legibles los antecedentes administrativos del acto administrativo objeto de control, en especial, que incluya la copia legible, completa y ordenada de los **estudios previos** y de los contratos suscritos con la demandante,

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. Carmelo Perdomo Cuéter, sentencia del 25 de agosto de 2016, radicado 23001233300020130026001 (00882015). Ver: Auto del 11 de marzo de 2016, expediente 47001-23-33-000-2014-00156-01(2744-2015)

documentos de ejecución y correspondencia cruzada entre la entidad y la señora Lisset Margarita Arrieta López.

**El apoderado de la parte demandante deberá acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto, la constancia del radicado del requerimiento a los citados funcionarios.

3. Se reconoce personería para actuar a la abogada NATALIA CASTAÑO RAVE, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.797.866, portadora de la T.P. N° 228.095 del C.S.J., para que represente los intereses de la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, en los términos de lo descrito en el certificado de cámara y comercio visible en archivo 011 del C02 del expediente digital.

4. Si aún no lo han hecho, se les solicita a los señores Abogados:

- a. **Remitir cualquier documento** que vaya a ser presentado en audiencia, incluida el Acta del Comité de Conciliación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.
- b. Siempre deberá cumplir con el deber previsto en el artículo 186 del CPACA, que remite al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, so pena de sanción.
- c. Registrar en sus escritos un correo electrónico para notificaciones y un número de teléfono, propio y de sus poderdantes.

**Todos los memoriales y respuestas deberán ser remitidos** en formato PDF al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), teniendo el cuidado de indicar en el asunto el número del expediente **y enviar copia de los mismos al correo electrónico registrado por la contraparte**<sup>2</sup>.

5. Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

PARTE DEMANDANTE: Marco Aurelio Villate Poveda	<a href="mailto:villateasociados@gmail.com">villateasociados@gmail.com</a>
PARTE DEMANDADA Jonatan Rivera Vanegas	<a href="mailto:juridico@subnorte.gov.co">juridico@subnorte.gov.co</a>
Sociedad Servicios & Asesorías S.A.S. Natalia Castaño Rave	<a href="mailto:contabilidadsya@serviasesorias.com.co">contabilidadsya@serviasesorias.com.co</a> <a href="mailto:representantelegal@serviasesorias.com.co">representantelegal@serviasesorias.com.co</a>
DELEGADA MINISTERIO PÚBLICO: Lizeth Figueredo	<a href="mailto:lfigueredo@procuraduria.gov.co">lfigueredo@procuraduria.gov.co</a>

iaqt

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
**Nelcy Navarro López**  
Juez

Firmado Por:  
Nelcy Navarro Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
53  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb41715411d07a27ac4221559bd85f2fcd65099cf43080adee34910b7159892**

Documento generado en 17/07/2023 02:33:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA  
(Auto S-551)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	:	11001-33-42-053-2021-00105-00
Demandante	:	NUBIA YOLANDA GRANADOS DE JARAMILLO C.C. 41.520.640
Demandado	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
Controversia	:	RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE VEJEZ
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	:	TRASLADO COMUN PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN – TRAMITE SENTENCIA ANTICIPADA

1. Revisado el expediente, observa el Despacho que en audiencia inicial celebrada el 20 de abril de 2023, haciendo uso de su facultad oficiosa y atendiendo el criterio de necesidad, se dispuso, requerir a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP**, para que remitieran con destino al proceso copia simple, íntegra, legible y en medio magnético del

- Certificación del IBL respecto de los cuales se realizó cotizaciones durante los últimos diez (10) años de servicio en favor de la señora NUBIA YOLANDA GRANADOS JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.520.640, de qué entidad, y los periodos respectivos.

Verificado el expediente, se advierte que la obligación de requerir la documental antes citada se impuso a la parte actora, quien acreditó haber tramitado los requerimientos respectivos, y en consecuencia de ello se dio respuesta a los mismos según se advierte del archivo 054 digital.

Ahora bien, atendiendo los principios de eficiencia y celeridad, de conformidad con lo previsto por el artículo 182 A, numeral 2º, considerando que ante la sugerencia que la Juez realizó a las partes en la última audiencia, **los apoderados expresaron su voluntad de acogerse a SENTENCIA ANTICIPADA una vez se recibiera la respuesta a la prueba documental**, es del caso disponer que en el **término común de (10) días siguientes a la notificación del presente auto**, presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, confirmando lo expuesto.

**En el mismo término el Ministerio Público, si así lo desea, podrá presentar concepto.** Para el efecto, con la notificación del presente auto, se remitirá la copia del expediente virtual a los Abogados que representan a los extremos de la Litis y a la Delegada de la Procuraduría General de la Nación.

Se les reitera el deber de remitir copia de sus escritos a las demás partes e intervinientes, conforme a lo previsto por el artículo 186 del C.P.A.C.A., que remite al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia por escrito en el término de ley.

**NOTIFÍQUESE** la presente providencia con el uso de las tecnologías:

PARTE DEMANDANTE: Carlos Ariel Barrios Grajales	<a href="mailto:carlosarielbarrios@hotmail.com">carlosarielbarrios@hotmail.com</a>
PARTE DEMANDADA Fabian Libardo Lozano Barrera	<a href="mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co">notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</a>
DELEGADA MINISTERIO PÚBLICO: Dra. Lizeth Figueredo	<a href="mailto:lfigueredo@procuraduria.gov.co">lfigueredo@procuraduria.gov.co</a>

iaqt

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firma Electrónica)**  
**Nelcy Navarro López**  
**Juez**

Firmado Por:  
Nelcy Navarro Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
53  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4153d97e232a2af3caa2fd74e338664d7f1a3719e2c1949f1c116964d3c236**

Documento generado en 17/07/2023 02:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Auto S -534)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	110013342-053-2022-00175-00
Demandante	CARLOS EDUARDO PÉREZ COBUS C.C. 16.161.150
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Medio de Control	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Teniendo en cuenta la revisión de la información registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación contra la sentencia, interpuesto de forma oportuna por la apoderada de la parte demandante el 27 de junio del presente año (Archivo Digital No. 051) proferida por este Despacho el 14 de junio del presente año (Archivo Digital No. 049).

Por Secretaría, una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** de manera inmediata la actuación a la Alta Corporación.

Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

Parte Demandante:	<a href="mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com">notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</a>
Parte Demandada:	<a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:tlguerra@fiduprevisora.com.co">tlguerra@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:asanabriaabogadoschaustre@gmail.com">asanabriaabogadoschaustre@gmail.com</a>
MINISTERIO PÚBLICO: Delegada Lizeth Figueredo	<a href="mailto:lfigueredo@procuraduria.gov.co">lfigueredo@procuraduria.gov.co</a>

adrg

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Nelcy Navarro Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
53  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63d63fd2908c189c95878a2f2cf4d2bee7daf86688f2d15e59b8ecf26d0acdda

Documento generado en 17/07/2023 02:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Auto S -535)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	110013342-053-2022-00178-00
Demandante	EMILCE CORTES GONZALEZ C.C. 52.363.656
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Medio de Control	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Teniendo en cuenta la revisión de la información registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación contra la sentencia, interpuesto de forma oportuna por la apoderada de la parte demandante el 27 de junio del presente año (Archivo Digital No. 046) proferida por este Despacho el 14 de junio del presente año (Archivo Digital No. 044).

Por Secretaría, una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** de manera inmediata la actuación a la Alta Corporación.

Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

Parte Demandante:	<a href="mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com">notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</a>
Parte Demandada:	<a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:tlguerra@fiduprevisora.com.co">tlguerra@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:asanabriaabogadoschaustre@gmail.com">asanabriaabogadoschaustre@gmail.com</a>
MINISTERIO PÚBLICO: Delegada Lizeth Figueredo	<a href="mailto:lfigueredo@procuraduria.gov.co">lfigueredo@procuraduria.gov.co</a>

adrg

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Nelcy Navarro Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
53  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc88bfcc5f9326a895645a3b77296f7a841e26f26a8d59b092ac9c859f9551d5**

Documento generado en 17/07/2023 02:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

(Auto S -536)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	110013342-053-2022-00192-00
Demandante	HÉCTOR EMILIO GARZÓN GAONA C.C. 79.272.626
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOACHA – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Medio de Control	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Teniendo en cuenta la revisión de la información registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación contra la sentencia, interpuesto de forma oportuna por la apoderada de la parte demandante el 27 de junio del presente año (Archivo Digital No. 063) proferida por este Despacho el 14 de junio del presente año (Archivo Digital No. 061).

Por Secretaría, una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** de manera inmediata la actuación a la Alta Corporación.

Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

Parte Demandante:	<a href="mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com">notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</a>
Parte Demandada:	<a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:t_lguerra@fiduprevisora.com.co">t_lguerra@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:angelicahsarabogados@gmail.com">angelicahsarabogados@gmail.com</a>
MINISTERIO PÚBLICO: Delegada Lizeth Figueredo	<a href="mailto:lfigueredo@procuraduria.gov.co">lfigueredo@procuraduria.gov.co</a>

adrg

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Nelcy Navarro Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
53  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b805fa7fa60a5cda4e88d2d3dfa09b97f88652d6e43a2b80e4a81e980c7a217

Documento generado en 17/07/2023 02:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Auto S -537)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	110013342-053-2022-00226-00
Demandante	CAROLINA GUTIERREZ PRIETO C.C. 52.930.596
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Medio de Control	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Teniendo en cuenta la revisión de la información registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación contra la sentencia, interpuesto de forma oportuna por la apoderada de la parte demandante el 27 de junio del presente año (Archivo Digital No. 051) proferida por este Despacho el 14 de junio del presente año (Archivo Digital No. 049).

Por Secretaría, una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** de manera inmediata la actuación a la Alta Corporación.

Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

Parte Demandante:	<a href="mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com">notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</a>
Parte Demandada:	<a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:tlguerra@fiduprevisora.com.co">tlguerra@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:asanabriaabogadoschaustre@gmail.com">asanabriaabogadoschaustre@gmail.com</a>
MINISTERIO PÚBLICO: Delegada Lizeth Figueredo	<a href="mailto:lfigueredo@procuraduria.gov.co">lfigueredo@procuraduria.gov.co</a>

adrg

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Nelcy Navarro Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
53  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b9059163d9c763d7b57ed2c70c19671abe7eb464d2413b7bd8459defc31fa1e

Documento generado en 17/07/2023 02:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Auto S -538)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	110013342-053-2022-00233-00
Demandante	MILLER RODRIGUEZ GUTIERREZ C.C. 14.225.669
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Medio de Control	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Teniendo en cuenta la revisión de la información registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación contra la sentencia, interpuesto de forma oportuna por la apoderada de la parte demandante el 27 de junio del presente año (Archivo Digital No. 048) proferida por este Despacho el 14 de junio del presente año (Archivo Digital No. 046).

Por Secretaría, una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** de manera inmediata la actuación a la Alta Corporación.

Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

Parte Demandante:	<a href="mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com">notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</a>
Parte Demandada:	<a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:tlguerra@fiduprevisora.com.co">tlguerra@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:asanabriaabogadoschaustre@gmail.com">asanabriaabogadoschaustre@gmail.com</a>
MINISTERIO PÚBLICO: Delegada Lizeth Figueredo	<a href="mailto:lfigueredo@procuraduria.gov.co">lfigueredo@procuraduria.gov.co</a>

adrg

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Nelcy Navarro Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
53  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7efef9d365ed405a77c2865c5bf47f5f4019249a2a2e04c393459d1b809d58dd

Documento generado en 17/07/2023 02:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Auto S -540)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	110013342-053-2022-00237-00
Demandante	AMPARO VARGAS SUAREZ C.C. 51.828.277
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Medio de Control	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Teniendo en cuenta la revisión de la información registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación contra la sentencia, interpuesto de forma oportuna por la apoderada de la parte demandante el 27 de junio del presente año (Archivo Digital No. 039) proferida por este Despacho el 14 de junio del presente año (Archivo Digital No. 037).

Por Secretaría, una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** de manera inmediata la actuación a la Alta Corporación.

Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

Parte Demandante:	<a href="mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com">notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</a>
Parte Demandada:	<a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:t_lguerra@fiduprevisora.com.co">t_lguerra@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:chepelin@hotmail.fr">chepelin@hotmail.fr</a>
MINISTERIO PÚBLICO: Delegada Lizeth Figueredo	<a href="mailto:lfigueredo@procuraduria.gov.co">lfigueredo@procuraduria.gov.co</a>

adrg

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Nelcy Navarro Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
53  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94440e536518352782696975d324ce12398840911da71ee0e56dff220743fc98

Documento generado en 17/07/2023 02:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Auto S -541)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	110013342-053-2022-00266-00
Demandante	MARTHA CRISTINA JAIME C.C. 24.031.163
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Medio de Control	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Teniendo en cuenta la revisión de la información registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación contra la sentencia, interpuesto de forma oportuna por la apoderada de la parte demandante el 27 de junio del presente año (Archivo Digital No. 042) proferida por este Despacho el 14 de junio del presente año (Archivo Digital No. 040).

Por Secretaría, una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** de manera inmediata la actuación a la Alta Corporación.

Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

Parte Demandante:	<a href="mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com">notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</a>
Parte Demandada:	<a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:tlguerra@fiduprevisora.com.co">tlguerra@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:asanabriaabogadoschaustre@gmail.com">asanabriaabogadoschaustre@gmail.com</a>
MINISTERIO PÚBLICO: Delegada Lizeth Figueredo	<a href="mailto:lfigueredo@procuraduria.gov.co">lfigueredo@procuraduria.gov.co</a>

adrg

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Nelcy Navarro Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
53  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c813ca9b1f65f61a70db8012baf83ca5271252d3a117316372590b8871d77599

Documento generado en 17/07/2023 02:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Auto S -543)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	110013342-053-2022-00270-00
Demandante	DIANA MARIA LOZANO PRAT C.C. 52.106.608
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Medio de Control	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Teniendo en cuenta la revisión de la información registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación contra la sentencia, interpuesto de forma oportuna por la apoderada de la parte demandante el 27 de junio del presente año (Archivo Digital No. 045) proferida por este Despacho el 14 de junio del presente año (Archivo Digital No. 043).

Por Secretaría, una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** de manera inmediata la actuación a la Alta Corporación.

Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

Parte Demandante:	<a href="mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com">notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</a>
Parte Demandada:	<a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:tlguerra@fiduprevisora.com.co">tlguerra@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:asanabriaabogadoschaustre@gmail.com">asanabriaabogadoschaustre@gmail.com</a>
MINISTERIO PÚBLICO: Delegada Lizeth Figueredo	<a href="mailto:lfigueredo@procuraduria.gov.co">lfigueredo@procuraduria.gov.co</a>

adrg

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Nelcy Navarro Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
53  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a243ef3a1ad35b6b647fdaa7e23d01f1d2aaf5ee86ad85dddc16d191587f717

Documento generado en 17/07/2023 02:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Auto S -544)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	110013342-053-2022-00279-00
Demandante	XIMENA ARCENIA MEDINA ROSAS C.C. 46.360.172
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Medio de Control	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Teniendo en cuenta la revisión de la información registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación contra la sentencia, interpuesto de forma oportuna por la apoderada de la parte demandante el 27 de junio del presente año (Archivo Digital No. 034) proferida por este Despacho el 14 de junio del presente año (Archivo Digital No. 032).

Por Secretaría, una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** de manera inmediata la actuación a la Alta Corporación.

Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

Parte Demandante:	<a href="mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com">notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</a>
Parte Demandada:	<a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:tlguerra@fiduprevisora.com.co">tlguerra@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:asanabriaabogadoschaustre@gmail.com">asanabriaabogadoschaustre@gmail.com</a>
MINISTERIO PÚBLICO: Delegada Lizeth Figueredo	<a href="mailto:lfigueredo@procuraduria.gov.co">lfigueredo@procuraduria.gov.co</a>

adrg

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Nelcy Navarro Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
53  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff18ccc346fbe10ea54f8a516eb1651f5897b182c7c2502a6bea677139d906cf

Documento generado en 17/07/2023 02:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Auto S -545)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	110013342-053-2022-00367-00
Demandante	JOSÉ ALBERTO GARCÍA GUTIERREZ C.C. 3.139.807
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Medio de Control	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Teniendo en cuenta la revisión de la información registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación contra la sentencia, interpuesto de forma oportuna por la apoderada de la parte demandante el 27 de junio del presente año (Archivo Digital No. 032) proferida por este Despacho el 14 de junio del presente año (Archivo Digital No. 030).

Por Secretaría, una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** de manera inmediata la actuación a la Alta Corporación.

Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

Parte Demandante:	<a href="mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com">notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</a>
Parte Demandada:	<a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:tlguerra@fiduprevisora.com.co">tlguerra@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones@cundinamarca.gov.co">notificaciones@cundinamarca.gov.co</a> ; <a href="mailto:john.montiel.abogado@gmail.com">john.montiel.abogado@gmail.com</a>
MINISTERIO PÚBLICO: Delegada Lizeth Figueredo	<a href="mailto:lfigueredo@procuraduria.gov.co">lfigueredo@procuraduria.gov.co</a>

adrg

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Nelcy Navarro Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
53  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc45b1be5eaa855ad463f30467b4bf3f189dbe89a02c03d98637a9a915d3490**

Documento generado en 17/07/2023 02:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Auto S -546)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	110013342-053-2022-00368-00
Demandante	WILMER YEZID ANGEL GUTIERREZ C.C. 11410532
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Medio de Control	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Teniendo en cuenta la revisión de la información registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación contra la sentencia, interpuesto de forma oportuna por la apoderada de la parte demandante el 27 de junio del presente año (Archivo Digital No. 036) proferida por este Despacho el 14 de junio del presente año (Archivo Digital No. 034).

Por Secretaría, una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** de manera inmediata la actuación a la Alta Corporación.

Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

Parte Demandante:	<a href="mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com">notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</a>
Parte Demandada:	<a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co</a> ; <a href="mailto:tlguerra@fiduprevisora.com.co">tlguerra@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones@cundinamarca.gov.co">notificaciones@cundinamarca.gov.co</a> ; <a href="mailto:john.montiel.abogado@gmail.com">john.montiel.abogado@gmail.com</a>
MINISTERIO PÚBLICO: Delegada Lizeth Figueredo	<a href="mailto:lfigueredo@procuraduria.gov.co">lfigueredo@procuraduria.gov.co</a>

adrg

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Nelcy Navarro Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
53  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d51a62bc8eae709f7fd894e1390d110967695f8e0f6269692548ec7ca1e69f8

Documento generado en 17/07/2023 02:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA  
(Auto I-332)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	:	<b>11001-33-42-053-2022-00377-00</b>
Demandante	:	<b>JAIRO ENRIQUE PEÑARANDA TORRADO</b> C.C. 88.136.151
Demandado	:	<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ</b>
Controversia	:	<b>REINTEGRO -INSUBSISTENCIA</b>
Medio de Control	:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Asunto	:	<b>TRASLADO PARA SENTENCIA ANTICIPADA</b>

Vencido el término de traslado de la demanda, es del caso señalar:

1. La Personería de Bogotá, contestó la demanda de manera oportuna (archivo 014 digital).

2. **SANEAMIENTO.** Es oportuno advertir, que para adoptar la presente decisión se hizo una revisión detallada del expediente y se pudo constatar que el trámite ha observado el debido proceso y que no existe medida de saneamiento por adoptar, por lo mismo, a términos de lo previsto por el artículo 207 del C.P.A.C.A., se declara saneado el medio de control.

3. **EXCEPCIONES PREVIAS.** La Personería de Bogotá, no propuso medio exceptivo alguno que deba resolverse en esta etapa procesal.

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO.** En consideración a lo dispuesto en el inciso primero del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, el Despacho procede a fijar el litigio, así:

El Despacho encuentra que la controversia gira en torno al estudio de legalidad de la Resolución No. 222 del 16 de junio de 2022, por medio de la cual se declaró insubsistente el nombramiento en el cargo de ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 01 al demandante (folio 53 del archivo digital No. "002") y en tal sentido corresponde determinar:

- Si para la expedición del acto administrativo acusado se observaron o no las normas en que debía fundarse y para ello se estudiará si en efecto el demandante ostentaba la condición de prepensionado y padre cabeza de familia, además si el acto administrativo acusado se expidió bajo el régimen de ley de garantías.
- En caso afirmativo, se estudiará si la entidad demandada desconoció entonces, los derechos que garantizan la protección laboral reforzada, al declararlo insubsistente o en caso contrario, si actuó de manera ajustada a la ley teniendo en cuenta que el cargo que ostentaba el demandante era de libre nombramiento y remoción.

**5. SOBRE LAS PRUEBAS.** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, obrantes en folios 40 a 93 del archivo 002 digital y los aportados con la contestación de la demanda, visibles en folios 22 a 616 del archivo 14 del expediente digital.

Respecto de la documental solicitada por la parte actora tendiente a solicitar a la entidad demandada, Personería de Bogotá que, remita la hoja de vida del señor Jairo Enrique Peñaranda Torrado, se **NIEGA** por innecesaria, toda vez que tal documental se aportó junto con la contestación de la demanda.

En el mismo sentido se **NIEGA** por innecesaria, la documental solicitada por la parte demandada tendiente a exhortar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que expida historia laboral del demandante Jairo Enrique Peñaranda Torrado, toda vez que tal documental ya reposa en el expediente.

No se presentaron otras solicitudes de pruebas.

**6. En firme el presente auto, correrá el TRASLADO por el término de diez (10) días** para que las partes, a través de sus apoderados, y el Ministerio Público, presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al Despacho para proferir **sentencia anticipada por escrito**, a más tardar en el plazo previsto por el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Todos los memoriales deberán ser remitidos** en formato PDF al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), teniendo el cuidado de indicar en el asunto el número del expediente **y enviar copia de los mismos al correo electrónico registrado por la contraparte y del Ministerio Público.**

**7.** Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado LEONARDO ANDRÉS CARVAJAL VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.054, portador de la T.P. No. 152.192 del C.S.J., para que represente los intereses de la entidad demandada conforme el poder conferido visible en folio 2 del archivo 012 del expediente digital.

**8.** La notificación del presente auto se realizará en la forma prevista por la Ley 1437 de 2011 y se publicará como es costumbre en la página web de la Rama Judicial en PDF, a los correos:

ABOGADO PARTE DEMANDANTE:	<a href="mailto:cesaraugustomelendezdiaz@yahoo.com">cesaraugustomelendezdiaz@yahoo.com</a> <a href="mailto:jept.2008@hotmail.com">jept.2008@hotmail.com</a>
ABOGADO PARTE DEMANDADA:	<a href="mailto:abogadoleoandres@gmail.com">abogadoleoandres@gmail.com</a> <a href="mailto:buzonjudicial@personeriabogota.gov.co">buzonjudicial@personeriabogota.gov.co</a>
DELEGADA MINISTERIO PÚBLICO: Lizeth Figueredo	<a href="mailto:lfigueredo@procuraduria.gov.co">lfigueredo@procuraduria.gov.co</a>

iaqt

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firma electrónica)**  
**Nelcy Navarro López**  
**Juez**

2

Firmado Por:  
Nelcy Navarro Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
53  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a8b100a79255e168a9252827ffab7dd21bc51bd7ba8fcb09f2c47887054d05**

Documento generado en 17/07/2023 02:34:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA  
(Auto S-555)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	:	<b>11001-33-42-053-2022-00399-00</b>
Demandante	:	<b>HUVITER RUBIRIAN CIFUENTES RUIZ C.C. 52.060.044</b>
Demandado	:	<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL</b>
Controversia	:	<b>CONTRATO REALIDAD</b>
Medio de Control	:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Asunto	:	<b>FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL</b>

Vencido el término de traslado de la demanda, así como de las excepciones propuestas por la entidad vinculada por pasiva, es del caso:

**1. FIJAR FECHA** para la realización de la diligencia de **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el día el **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2023 – A LAS 10:00 A.M.**, la cual se **realizará**, a través de la plataforma LifeSize.

De manera previa a su realización se brindarán las respectivas indicaciones al correo y/o celular que para tal fin registren los apoderados, quienes deberán prever lo correspondiente, estar atentos a seguir las instrucciones y los vínculos e ingresar 15 minutos antes de la citación.

**2.** Respecto de la excepción de **prescripción**, formulada por el apoderado de la entidad demandada, el despacho, no hará manifestación de fondo, en consideración al pronunciamiento que sobre la prescripción ha consignado el Consejo de Estado en debates de similar naturaleza<sup>1</sup>, entre otros pronunciamientos, de la Sección Segunda-Subsección B, Consejera Ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, en la medida que las pretensiones involucran algunas de orden imprescriptible, como son los aportes para pensión, por la naturaleza de los mismos, por tanto, tal decisión se difiere al momento del fallo.

**3. REQUERIR** al jefe de la Oficina de Talento Humano y/o director(a) de Contratación de la **Secretaría Distrital de Integración Social**, a fin de que en el término de quince (15) días siguientes a la recepción del presente auto, allegue completos, ordenados y legibles los antecedentes administrativos del acto administrativo objeto de control, en especial, que incluya la copia legible, completa y ordenada de los estudios previos y de los contratos suscritos con la demandante, documentos de ejecución y correspondencia cruzada entre la entidad y la señora Huviter Rubirian Cifuentes Ruiz.

**El apoderado de la parte demandante deberá acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto, la constancia del radicado del requerimiento a los citados funcionarios.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. Carmelo Perdomo Cuéter, sentencia del 25 de agosto de 2016, radicado 23001233300020130026001 (00882015). Ver: Auto del 11 de marzo de 2016, expediente 47001-23-33-000-2014-00156-01(2744-2015)

4. Se reconoce personería para actuar a la abogada Mónica Andrea Cubides Páez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.927.104 y tarjeta profesional No. 253.527 del C.S.J., para que represente los intereses de la entidad demandada, en los términos del poder conferido visible en archivo 021 del expediente digital.

5. Si aún no lo han hecho, se les solicita a los señores Abogados:

- a. **Remitir cualquier documento** que vaya a ser presentado en audiencia, incluida el Acta del Comité de Conciliación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.
- b. Siempre deberá cumplir con el deber previsto en el artículo 186 del CPACA, que remite al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, so pena de sanción.
- c. Registrar en sus escritos un correo electrónico para notificaciones y un número de teléfono, propio y de sus poderdantes.

**Todos los memoriales y respuestas deberán ser remitidos** en formato PDF al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), teniendo el cuidado de indicar en el asunto el número del expediente **y enviar copia de los mismos al correo electrónico registrado por la contraparte<sup>2</sup>.**

6. Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

PARTE DEMANDANTE:	<a href="mailto:ubirancifuentes@gmail.com">ubirancifuentes@gmail.com</a> <a href="mailto:tehelen.abogados@gmail.com">tehelen.abogados@gmail.com</a>
PARTE DEMANDADA	<a href="mailto:mcubidesp@sdis.gov.co">mcubidesp@sdis.gov.co</a> <a href="mailto:mncubides@gmail.com">mncubides@gmail.com</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co">notificacionesjudiciales@sdis.gov.co</a>
DELEGADA MINISTERIO PÚBLICO: Lizeth Figueredo	<a href="mailto:lfigueredo@procuraduria.gov.co">lfigueredo@procuraduria.gov.co</a>

iaagt

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**Nelcy Navarro López**  
Juez

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9c7d6551572a97bfc42f91598cfd48829d1d6e8a05bd7fc04f48e3e70faa**

Documento generado en 17/07/2023 02:34:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA  
(Auto I-333)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	:	11001-33-42-053-2023-00037-00
Demandante	:	MELIDA HERMENCIA COTRINO CARDENAS C.C. 39.661.377
Demandado	:	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Controversia	:	RECONOCIMIENTO PENSIONAL POR APORTES
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	:	TRASLADO PARA SENTENCIA ANTICIPADA

Vencido el término de traslado de la demanda, es del caso señalar:

**1.** EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., contestó la demanda de manera extemporánea (archivo 019 digital).

**2. SANEAMIENTO.** Es oportuno advertir, que para adoptar la presente decisión se hizo una revisión detallada del expediente y se pudo constatar que el trámite ha observado el debido proceso y que no existe medida de saneamiento por adoptar, por lo mismo, a términos de lo previsto por el artículo 207 del C.P.A.C.A., se declara saneado el medio de control.

**3. EXCEPCIONES PREVIAS.** La entidad accionada contestó la demanda de manera extemporánea.

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO.** En consideración a lo dispuesto en el inciso primero del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, el Despacho procede a fijar el litigio, así:

El Despacho encuentra que la controversia gira en torno al estudio de legalidad de la Resolución No. 2114 del 21 de diciembre de 2022 por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación por aportes a la demandante y en tal sentido corresponde determinar:

- Si hay lugar o no a reconocer la pensión de jubilación por aportes a la señora Mérida Hermencia Cotrino Cárdenas, equivalente al 75% de los salarios y las primas percibidas en el último año de servicios, incluyendo dentro de tal cálculo los tiempos laborados bajo órdenes de prestación de servicios, en aplicación a la Ley 71 de 1988, Ley 91 de 1989 y ley 812 de 2003.

**5. SOBRE LAS PRUEBAS.** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, obrantes en folios 19 a 49 del archivo 002 del expediente digital.

No se presentaron otras solicitudes de pruebas.

**6. Se dispone CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días para que las partes, a través de sus apoderados, y el Ministerio Público, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al Despacho para proferir **sentencia anticipada por escrito**, a más tardar en el plazo previsto por el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Todos los memoriales deberán ser remitidos** en formato PDF al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), teniendo el cuidado de indicar en el asunto el número del expediente **y enviar copia de los mismos al correo electrónico registrado por la contraparte y del Ministerio Público.**

**7. Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado LISETH VIVIANA GUERRA GONZALE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.433.345, portadora de la T.P. No. 309.444 del C.S.J., para que represente los intereses de la entidad demandada conforme el poder conferido visible en archivo 016 del expediente digital.

**8. La notificación del presente auto se realizará en la forma prevista por la Ley 1437 de 2011 y se publicará como es costumbre en la página web de la Rama Judicial en PDF, a los correos:**

PARTE DEMANDANTE:	<a href="mailto:mcotrino7@gmail.com">mcotrino7@gmail.com</a> <a href="mailto:roortizabogados@gmail.com">roortizabogados@gmail.com</a>
PARTE DEMANDADA:	<a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:t_lguerra@fiduprevisora.com.co">t_lguerra@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a>
DELEGADA MINISTERIO PÚBLICO: Lizeth Figueredo	<a href="mailto:lfigueredo@procuraduria.gov.co">lfigueredo@procuraduria.gov.co</a>

iaqt

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firma Electrónica)**  
**Nelcy Navarro López**  
**Juez**

Firmado Por:  
Nelcy Navarro Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
53  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2fd279b1d629dbc57f8e9590f61abcec5af031a52d8234186be6d772b81ba**

Documento generado en 17/07/2023 02:34:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA  
(Auto S-553)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	:	<b>11001-33-42-053-2023-00051-00</b>
Demandante	:	<b>BEATRIZ ELENA BARRAGÁN CAMACHO C.C. 51.914.677</b>
Demandado	:	<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL</b>
Controversia	:	<b>CONTRATO REALIDAD</b>
Medio de Control	:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Asunto	:	<b>FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL</b>

Vencido el término de traslado de la demanda, así como de las excepciones propuestas por la entidad vinculada por pasiva, es del caso:

**1. FIJAR FECHA** para la realización de la diligencia de **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el día **CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2023 – A LAS 11:00 A.M.**, la cual se **realizará** a través de la plataforma LifeSize.

De manera previa a su realización se brindarán las respectivas indicaciones al correo y/o celular que para tal fin registren los apoderados, quienes deberán prever lo correspondiente, estar atentos a seguir las instrucciones y los vínculos e ingresar 15 minutos antes de la citación.

**2.** Respecto de la excepción de **prescripción**, formulada por el apoderado de la entidad demandada, el despacho, no hará manifestación de fondo, en consideración al pronunciamiento que sobre la prescripción ha consignado el Consejo de Estado en debates de similar naturaleza<sup>1</sup>, entre otros pronunciamientos, de la Sección Segunda-Subsección B, Consejera Ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, en la medida que las pretensiones involucran algunas de orden imprescriptible, como son los aportes para pensión, por la naturaleza de los mismos, por tanto, tal decisión se difiere al momento del fallo.

**3. REQUERIR** al jefe de la Oficina de Talento Humano y/o director(a) de Contratación de la **Secretaría Distrital de Integración Social**, a fin de que en el término de quince (15) días siguientes a la recepción del presente auto, allegue completos, ordenados y legibles los antecedentes administrativos del acto administrativo objeto de control, en especial, que incluya la copia legible, completa y ordenada de los estudios previos y de los contratos suscritos con la demandante, documentos de ejecución y correspondencia cruzada entre la entidad y la señora Beatriz Elena Barragán Camacho.

**El apoderado de la parte demandante deberá acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto, la constancia del radicado del requerimiento a los citados funcionarios.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. Carmelo Perdomo Cuéter, sentencia del 25 de agosto de 2016, radicado 23001233300020130026001 (00882015). Ver: Auto del 11 de marzo de 2016, expediente 47001-23-33-000-2014-00156-01(2744-2015)

3. Se reconoce personería para actuar a la abogada Mónica Andrea Cubides Páez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.927.104 y tarjeta profesional No. 253.527 del C.S.J., para que represente los intereses de la entidad demandada, en los términos del poder conferido visible en archivo 021 del expediente digital.

4. Si aún no lo han hecho, se les solicita a los señores Abogados:

- a. **Remitir cualquier documento** que vaya a ser presentado en audiencia, incluida el Acta del Comité de Conciliación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.
- b. Siempre deberá cumplir con el deber previsto en el artículo 186 del CPACA, que remite al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, so pena de sanción.
- c. Registrar en sus escritos un correo electrónico para notificaciones y un número de teléfono, propio y de sus poderdantes.

**Todos los memoriales y respuestas deberán ser remitidos** en formato PDF al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), teniendo el cuidado de indicar en el asunto el número del expediente **y enviar copia de los mismos al correo electrónico registrado por la contraparte**<sup>2</sup>.

5. Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

PARTE DEMANDANTE:	<a href="mailto:carlos.quevarasin@tiqlegal.com">carlos.quevarasin@tiqlegal.com</a>
PARTE DEMANDADA	<a href="mailto:mcubidesp@sdis.gov.co">mcubidesp@sdis.gov.co</a> <a href="mailto:mncubides@gmail.com">mncubides@gmail.com</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co">notificacionesjudiciales@sdis.gov.co</a>
DELEGADA MINISTERIO PÚBLICO: Lizeth Figueredo	<a href="mailto:lfigueredo@procuraduria.gov.co">lfigueredo@procuraduria.gov.co</a>

iagt

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)  
Nelcy Navarro López  
Juez

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7643321ac7089354819b7440ad9d76c571c173efe31a57a3b9e544cb4882c6**

Documento generado en 17/07/2023 02:34:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA  
(Auto S-554)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	:	<b>11001-33-42-053-2023-00070-00</b>
Demandante	:	<b>LUZ MYRIAM PEÑA GRANDAS C.C. 51.690.527</b>
Demandado	:	<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL</b>
Controversia	:	<b>CONTRATO REALIDAD</b>
Medio de Control	:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Asunto	:	<b>FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL</b>

Vencido el término de traslado de la demanda, así como de las excepciones propuestas por la entidad vinculada por pasiva, es del caso:

**1. FIJAR FECHA** para la realización de la diligencia de **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el día **CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2023 – A LAS 12:00 del medio día**, la cual se **realizará** a través de la plataforma LifeSize.

De manera previa a su realización se brindarán las respectivas indicaciones al correo y/o celular que para tal fin registren los apoderados, quienes deberán prever lo correspondiente, estar atentos a seguir las instrucciones y los vínculos e ingresar 15 minutos antes de la citación.

**2. REQUERIR** al jefe de la Oficina de Talento Humano y/o director(a) de Contratación de la **Secretaría Distrital de Integración Social**, a fin de que en el término de quince (15) días siguientes a la recepción del presente auto, allegue completos, ordenados y legibles los antecedentes administrativos del acto administrativo objeto de control, en especial, que incluya la copia legible, completa y ordenada de los estudios previos y de los contratos suscritos con la demandante, documentos de ejecución y correspondencia cruzada entre la entidad y la señora Luz Myriam Peña Grandas.

**El apoderado de la parte demandante deberá acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto, la constancia del radicado del requerimiento a los citados funcionarios.

**3.** Se reconoce personería para actuar a la abogada Lizzet Katherine Castellanos Betancourt, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.204.018 y tarjeta profesional No. 276.584 del C.S.J., para que represente los intereses de la entidad demandada, en los términos del poder conferido visible en archivo 019 del expediente digital.

**4.** Si aún no lo han hecho, se les solicita a los señores Abogados:

- a. Remitir cualquier documento** que vaya a ser presentado en audiencia, incluida el Acta del Comité de Conciliación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

- b. Siempre deberá cumplir con el deber previsto en el artículo 186 del CPACA, que remite al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, so pena de sanción.
- c. Registrar en sus escritos un correo electrónico para notificaciones y un número de teléfono, propio y de sus poderdantes.

**Todos los memoriales y respuestas deberán ser remitidos** en formato PDF al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), teniendo el cuidado de indicar en el asunto el número del expediente **y enviar copia de los mismos al correo electrónico registrado por la contraparte<sup>1</sup>.**

5. Notifíquese la presente providencia con el uso de las tecnologías:

PARTE DEMANDANTE:	<a href="mailto:carlos.quevarasin@tiglegal.com">carlos.quevarasin@tiglegal.com</a>
PARTE DEMANDADA	<a href="mailto:icastellanos@sdis.gov.co">icastellanos@sdis.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co">notificacionesjudiciales@sdis.gov.co</a>
DELEGADA MINISTERIO PÚBLICO: Lizeth Figueredo	<a href="mailto:lfigueredo@procuraduria.gov.co">lfigueredo@procuraduria.gov.co</a>

iaqt

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)  
Nelcy Navarro López  
Juez

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e143eee9872b4dcb2f25ddd365c54ad865445ed038c20973ec58eaf46ce3fc39**

Documento generado en 17/07/2023 02:33:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**